



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Lorenzo
Justiniano Aranibar Aranibar

Resolución de Superintendencia

N° 765 -2017-SUCAMEC

Lima, 21 AGO 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700332708 de fecha 7 de agosto de 2017, presentada por el señor Lorenzo Justiniano Aranibar Aranibar, el Informe Técnico N° 303-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 448-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700332708 de fecha 7 de agosto de 2017, el señor Lorenzo Justiniano Aranibar Aranibar (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“Desde la entrega de los documentos [Ref. Expedientes Nos. 201600407994 y 201600407984] han transcurrido más de nueve meses sin [que] hasta la fecha se me haga entrega de la tarjeta de propiedad de dicha arma.”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa y la GAMAC no han cumplido con los plazos establecidos en los numerales 6.3 y 6.5 de la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 303-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló lo siguiente: *“...el expediente N° 201600407984 fue atendido el 12 de enero de 2017, mediante el procesamiento en el nuevo Sistema de Armas y, con fecha 13 de marzo de 2017, la licencia fue remitida a la Intendencia Regional Sur III, a fin de que el administrado pueda recogerla, (y) el expediente N° 201600407994 fue atendido el 01 de agosto de 2017 mediante el procesamiento en el nuevo Sistema de Armas y envió a impresión de la tarjeta de propiedad solicitada por el administrado. Asimismo, debemos indicar que dicha tarjeta fue remitida a la Intendencia Regional Sur III, a fin de que el administrado proceda recogerla.”* [sic], con lo cual indicó que los expedientes quejados fueron resueltos y comunicó el estado finalizado de los mismos, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;



VºBº
C. Verástegui

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 448-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Lorenzo Justiniano Aranibar Aranibar, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Exhortar a la Intendencia Regional III Sur – Arequipa y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que en lo sucesivo cumplan con lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E. Paz



V°B°
C. Verástegui